

CONSTANCIA SECRETARIAL: 16-04-2021. Señor Juez le informo lo siguiente:

1-Mediante auto del 12-11-2020, se dispuso la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, en razón a que la Cámara de Comercio procedió a ADMITIR la solicitud de negociación de deudas interpuesta por ODILIA LOPEZ MONTES. Sin embargo, en este proceso también es demandada como codeudora FLOR MARÍA HENAO DE NOREÑA.

2-La demandada FLOR MARÍA HENAO DE NOREÑA confiere poder a la abogada JUANITA ARBOLEDA PALACIO:

SEÑOR (A)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

Referencia: Poder especial.

La señora **FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N° **24.836.508**, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL** a **JUANITA ARBOLEDA PALACIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° **1°053.851.887**, y tarjeta profesional número **339.058** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO EN CONTRA DE FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA** con los siguientes fines: de representarla durante el proceso ejecutivo hasta su terminación, también sobre información de los descuentos que se están efectuando sobre las pensiones que percibe mi mandante y sobre cualquier otra medida cautelar que afecte las pensiones recibidas por mi poderdante.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Correo electrónico del apoderado:

JUANITAARBOLEDAPALACIO@GMAIL.COM

Atentamente,


FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA
C.C. N° 24.836.508

Acepto,


JUANITA ARBOLEDA PALACIO,
C.C. N° 1°053.851.887 de Manizales

3- La demandada ODILIA LÓPEZ MONTES, en memorial, solicita "la suspensión del proceso ejecutivo y la suspensión de las medidas cautelares o la nulidad del proceso ejecutivo del asunto por estar en trámite el PROCESO INSOLVENCIA ECONÓMICA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, y solicito no librar mandamiento de pago ni embargos a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - SURACOO y que por parte del despacho judicial se solicite al pagador de la Alcaldía de Manizales que no realice descuentos por libranza a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - SURACOO, por las razones planteadas".

4- La parte demandante solicita que se levante la suspensión del proceso en contra la deudora FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA:

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE COOPERATIVA "SURACOOP"
DEMANDADOS ODILA LOPEZ MONTES y
FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA
RADICADO 17001400300220190069400

JAIME DE J. OSORIO RAMÍREZ, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de procurador judicial del demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al Despacho se ordene el levantamiento de la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, frente a la codemandada FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA. Petición que hago fundamentada en las siguientes razones:

El proceso se encuentra suspendido mediante auto de noviembre 12 de 2020, notificado por estado 139 de noviembre 13

La solicitud de negociación de deudas fue presentada por la señora ODILA LOPEZ MONTES, el día 15 de septiembre de 2020, y aceptada el 7 de octubre de 2020 por la Cámara de Comercio de Manizales

La señora FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía 24'836.508, suscribió el pagaré Nro. 0031, que se cobra judicialmente, en calidad de Coautora.

Artículo 547 del CGP "Cuando una obligación del deudor este respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisiones de cartas de crédito, o en general a

través de cualquier figura que tenga como finalidad, asegurar su pago, se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos jurídicos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos

Informamos al Despacho que no se ha producido ningún pago o arreglo de la obligación.

Cordialmente,



JAIME DE J. OSORIO RAMÍREZ
CC 15911169 TP 1434252

A Despacho



MARCELA PATRICIA LEON HERRERA
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 500

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
Y COMERCIO SURACOO
DEMANDADAS: FLOR MARÍA HENAO DE NOREÑA
RADICADO: 17-001-40-03-002-2019-00694-00

Vista la constancia anterior, se dispone:

1- Mediante auto del 12-11-2020, se dispuso la SUSPENSIÓN DEL PROCESO, en razón a que la Cámara de Comercio procedió a ADMITIR la solicitud de negociación de deudas interpuesta por ODILIA LOPEZ MONTES. Sin embargo, en este proceso también es demandada como codeudora FLOR MARÍA HENAO DE NOREÑA.

El art. 547 CGP, establece:

“547. Terceros garantes y codeudores.

Cuando una obligación del deudor esté respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre sus bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, Artículo avalistas, aseguradores, emisores de cartas de crédito, o en general a través de cualquier figura que tenga como finalidad asegurar su pago se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos ejecutivos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra los terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos.

Parágrafo. El acreedor informará al juez o al conciliador acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido en cualquiera de los procedimientos”.

Toda vez que expresamente el apoderado de la parte demandante solicita que se continúe el proceso en contra de la deudora FLOR MARÍA HENAO DE NOREÑA, y por permitirlo el art. 547 CGP, **se DISPONE continuar el proceso ejecutivo únicamente en contra de la deudora FLOR MARÍA HENAO DE NOREÑA.**

Advertir al acreedor que deberá informar al juez o al conciliador del trámite de Insolvencia de ODILIA LÓPEZ MARTÍNEZ

acerca de los pagos o arreglos que de la obligación se hubieren producido o se produzcan y que sean cancelados por la deudora FLOR MARÍA HENAO NOREÑA.

2- La demandada FLOR MARÍA HENAO DE NOREÑA confiere poder a la abogada JUANITA ARBOLEDA PALACIO, en consecuencia, **se DISPONE:**

a-Reconocer personería para actuar a la abogada JUANITA ARBOLEDA PALACIO de conformidad con el poder que le fue conferido por FLOR MARÍA HENAO NOREÑA.

b-Notificar por conducta concluyente a la demandada FLOR MARÍA HENAO NOREÑA, de conformidad con el art. 301 CGP, notificación que se tiene surtida el día en que se notifique el presente auto. Los términos para presentar excepciones corren a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente auto.

3- La demandada ODILIA LÓPEZ MONTES, en memorial, solicita "la suspensión del proceso ejecutivo y la suspensión de las medidas cautelares o la nulidad del proceso ejecutivo del asunto por estar en trámite el PROCESO INSOLVENCIA ECONÓMICA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, y solicito no librar mandamiento de pago ni embargos a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - SURACOOOP y que por parte del despacho judicial se solicite al pagador de la Alcaldía de Manizales que no realice descuentos por libranza a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - SURACOOOP, por las razones planteadas".

Frente a la solicitud de ODILIA LÓPEZ MONTES, se le advierte que no es procedente levantar las medidas de embargo, pues las mismas se dejarán a DISPOSICIÓN del proceso de Insolvencia, al

igual que los dineros que se hubiesen consignado a ordenes del juzgado para que el conciliador o el juez correspondiente, que está conociendo el trámite lo tenga en cuenta en dicho trámite de insolvencia. De ahí que cualquier solicitud, se debe realizar a la autoridad que está conociendo el proceso de insolvencia.

Por secretaría se dejará a Disposición de la Cámara de Comercio de Manizales o de la Señora Jueza 8 civil municipal de Manizales radicado: 17001400300820200062000 PROCESO: Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante, las medidas cautelares y los dineros embargados, si es del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 19-04-2021
Marcela Patricia León Herrera-Secretaria

Manizales, Noviembre de 2020

Señor(a)

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: REITERACION DE REQUERIMIENTO EN AUDIENCIA NEGOCIACION DE PASIVOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDORA: ODILIA LOPEZ MONTES identificada con cedula 24.619.131 de Chinchiná

RADICADO INSOLVENCIA: 06/20

RADICADO PROCESO JUDICIAL: 2019-614-00

JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.838.199 de Manizales, obrando en mi calidad de operadora de Insolvencia económica de persona natural no comerciante del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas, de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 15 de Septiembre de 2020, por la señora **ODILIA LOPEZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.619.131 de Chinchiná fue aceptada el día 7 de octubre de 2020, por lo tanto se ha dado inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En consecuencia, de conformidad a lo estipulado en el Artículo 545, numeral 1 del Código General del Proceso:

“no se podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas” (subrayado fuera de texto),

Así mismo, se reitera en la importancia del principio de igualdad entre los acreedores, lo que da la potestad al operador de insolvencia de **ORDENAR LA SUSPENSION** de descuentos y cualquier medida cautelar que curse en contra de la deudora. En ese sentido, solicito amablemente que se sirva proceder de conformidad.

De ser necesario efectuar notificaciones, podrán enviar su comunicado al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de Camara de Comercio de Manizales por Caldas, al correo electrónico conciliacion@ccm.org.co.

. Atentamente,



Jessica Paola Buitrago Arroyave
Operadora de Insolvencia

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Lunes 07 de Diciembre del 2020

HORA: 10:11:26

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; **JAIME DE JESUS OSORIO RAMÍREZ**, con el radicado; 201900694, correo electrónico registrado; derecho704@hotmail.com, dirigido(s) al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
SUSPENSION.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20201207101126-31089

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA "SURACOO"
DEMANDADOS	ODILA LOPEZ MONTES y FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA
RADICADO	17001400300220190069400

JAIME DE J. OSORIO RAMÍREZ, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de procurador judicial del demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar al Despacho se ordene el levantamiento de la SUSPENSION DEL PROCESO, frente a la codemandada FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA. Petición que hago fundamentado en las siguientes razones:

El proceso se encuentra suspendido mediante auto de noviembre 12 de 2020, notificado por estado 139 de noviembre 13

La solicitud de negociación de deudas fue presentada por la señora ODILA LOPEZ MONTES, el día 15 de septiembre de 2020, y aceptada el 7 de octubre de 2020 por la Cámara de Comercio de Manizales

La señora FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA, identificada con cédula de ciudadanía 24'836.508, suscribió el pagaré Nro. 0031, que se cobra judicialmente, en calidad de Coodeudora.

Artículo 547 del CGP "Cuando una obligación del deudor este respaldada por terceros que hayan constituido garantías reales sobre bienes, o que se hayan obligado en calidad de codeudores, fiadores, avalistas, aseguradores, emisiones de cartas de crédito, o en general a

través de cualquier figura que tenga como finalidad, asegurar su pago, se seguirán las siguientes reglas:

1. Los procesos jurídicos que se hubieren iniciado contra los terceros garantes o codeudores continuarán, salvo manifestación expresa en contrario del acreedor demandante.
2. En caso de que al momento de la aceptación no se hubiere iniciado proceso alguno contra terceros, los acreedores conservan incólumes sus derechos frente a ellos

Informamos al Despacho que no se ha producido ningún pago o arreglo de la obligación.

Cordialmente,



JAIME DE J. OSORIO RAMÍREZ
CC 15911169 TP 1434252

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 23 de Febrero del 2021

HORA: 10:35:24 am

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Odilia Lopez Montes, con el radicado; 201900694, correo electrónico registrado; odilialopezmontes@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado

solicitudjuz2civilmpalsuracoop.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210223103525-RJC-13460

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Manizales, febrero 23 de 2021

Señor(a) Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial

RADICADO: 17001400300220190069400

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - SURACOOOP

DEMANDADO: ODILIA LOPEZ MONTES y FLOR MARIA - HENAO DE NOREÑA

Atento saludo:

Por medio de la presente pongo en su conocimiento, que la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES mediante auto No. 06 de septiembre 15 de 2020, resolvió, aceptar el PROCESO INSOLVENCIA ECONÓMICA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, como prueba se anexa el Auto de admisión, la notificación de aceptación y fijación de audiencia de negociación de pasivos del mes de octubre del 2020 y el Auto del 4 de febrero 2021 que devuelve la liquidación patrimonial a la Cámara de Comercio de Manizales.

Por regla general, todo deudor debe cumplir con las obligaciones a su cargo. Cuando ello no ocurre, el ordenamiento ofrece al acreedor la posibilidad de reclamar coercitivamente la satisfacción de su crédito, a través del ejercicio del derecho de ejecución individual.

No obstante, debe tenerse en cuenta que existe un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, del cual tiene conocimiento el demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - SURACOOOP, dado que fue citado a la negociación de deudas y ha tenido participación activa.

En los procedimientos de insolvencia cada acreedor no estará sólo en el reclamo de sus intereses, pues el concurso los aglutina en un escenario común, en el que se deben pagar de acuerdo con la prelación de créditos y en condiciones de igualdad. Este escenario es, naturalmente, incompatible con el derecho de ejecución individual y en términos generales excluye la posibilidad de acudir al proceso ejecutivo o de continuar con él.

En ese orden de ideas, es preciso manifestarle que los acreedores están sujetos, en todos los procesos concursales, a las mismas condiciones “mediante un

tratamiento igualitario que, además, garantice el reparto equitativo de las pérdidas, dentro del rango adquirido por cada acreedor – par conditio creditorum –¹.”.

La norma ubica a todos los acreedores en el mismo estado al momento de la negociación, desplazando la individualidad y constituyendo a partir de la admisión del proceso una masa con interés general que forma “el conjunto de acreedores unidos”.

Todos los acreedores fueron convocados para que intervinieran en el trámite, y desde la aceptación de la solicitud de negociación de deudas, todos los procesos ejecutivos contra el deudor concursado deben suspenderse, y lo que se actúe después de ocurrida la causal de suspensión será nulo.²

en esa medida, debe cumplirse la función dada por el legislador en pro de los intereses de la deudora que se somete al Proceso de Insolvencia. En la actualidad el Proceso de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, finalizo la etapa de negociación de deudas en la Cámara de Comercio de Manizales, sin llegar a una conciliación, por lo cual la conciliadora solicito al juez competente la liquidación patrimonial, pero dicho proceso fue devuelto a la conciliadora para que se subsane antes de ser enviado nuevamente al despacho judicial.

La conciliadora comunico a los acreedores la aceptación de la solicitud de acuerdo a lo dispuesto en el art. 548 del Código General del Proceso y oficio a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, comunicando el inicio del procedimiento de negociación de deudas.

Así mismo el art. 545 ibídem menciona como efectos de la aceptación de la solicitud, que “No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas”.

Por lo anterior solicito la suspensión del proceso ejecutivo y la suspensión de las medidas cautelares o la nulidad del proceso ejecutivo del asunto por estar en trámite el PROCESO INSOLVENCIA ECONÓMICA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, y solicito no librar mandamiento de pago ni embargos a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - SURACOOOP y que por parte del despacho judicial se solicite al pagador de la Alcaldía de Manizales que no realice descuentos por libranza a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - SURACOOOP, por las razones planteadas.

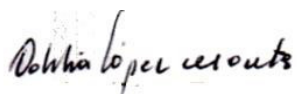
¹ Corte Constitucional, Sentencia C-620 del 9 de agosto de 2012, Expediente D-8955, Magistrado Ponente doctor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

² Código General del Proceso, Artículo 133 numeral 3.

Además, solicito copias del expediente y de las actuaciones surtidas dentro del proceso 17001400300220190069400, que pueden ser enviadas a mi correo electrónico.

Las notificaciones las recibiré en el correo electrónico odilialopezmontes@gmail.com teléfono celular: 3147806593.

Atentamente,



ODILIA LOPEZ MONTES

C.C. No. 24.619.1312 de Chinchiná (Caldas)

Email: odilialopezmontes@gmail.com

Anexos: Auto No. 06 de septiembre 15 de 2020 de la Cámara de Comercio de Manizales, notificación de aceptación y fijación de audiencia de negociación de pasivos y Auto del 4 de febrero 2021 que devuelve la liquidación patrimonial a la Cámara de Comercio de Manizales.

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor(a)
ODILIA LOPEZ MONTES
C.C. 24.619.131 de Chinchiná

Radicado: 06-2020

JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.838.199 expedida en Manizales- Caldas, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 326.341 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1371 de 1991 y, Autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 del año 2014, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

La señora **ODILIA LOPEZ MONTES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.619.131, en su calidad de deudora, el día quince (15) de septiembre de 2020, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día dieciséis (16) de septiembre de 2020, la directora del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas en la ciudad de Manizales, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el diecisiete (17) de septiembre del calendario avante -2020-. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es una persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Está en cesación de pagos por más de noventa (90) días, los cuales representan más del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo.
3. Analizada la solicitud presentada por la deudora se encontró **que está** ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del CGP.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

Nombre de los Acreedores	Valor Acreencia a capital.
Banco Popular	\$ 130.137.788,00
Davivienda	\$ 43.658.742,00
Pichincha	\$ 12.500.000,00
P.A Avista	\$ 6.500.000,00
Credivalores	\$ 7.570.000,00
Fundación para todos	\$ 7.255.131,00
Cidecal	\$ 12.000.000,00
Ceocal	\$ 15.973.446,00
Cooprocal	\$ 4.002.333,00
Silvio Arboleda	\$ 52.000.000,00
Álvaro Guzmán	\$ 27.750.000,00
Gloria Elsy Zapata	\$ 52.800.000,00



Javier Zapata	\$ 47.600.000,00
Iván García	\$ 40.350.000,00
Luis Eduardo Betancourt	\$ 44.950.000,00
María Elena Rozo	\$ 27.000.000,00
Gustavo Vallejo	\$ 17.000.000,00
Francisco Restrepo	\$ 14.300.000,00
Cooperativa Suracoop	\$ 37.000.000,00
Hernando Escobar	\$ 6.000.000,00
Luz Marina Duque	\$ 23.000.000,00
Luz Dary Giraldo	\$ 27.000.000,00

5. Se encuentra que posee los siguientes bienes muebles

DESCRIPCIÓN	Valor
Tv de 42 pulgadas	\$ 800.000,00
Juego comedor	\$ 2.500.000,00
Alcoba de cedro	\$ 2.500.000,00
Total Bienes Muebles	\$ 5.800.000,00

6. Manifiesta poseer los siguientes procesos Judiciales en su contra:

- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado primero civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300120200002700
Demandante: Luz Marina Duque Vargas
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES
Estado Actual: 11/09/20 Auto ordena notificar por aviso
- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado primero civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300120190080300
Demandante: HERNANDO ESCOBAR RODAS
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES Y OTRO
Estado Actual: 21/09/20 Auto termina proceso por pago
- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado noveno civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300320200022000
Demandante: HERNANDO ESCOBAR RODAS
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES Y OTRO
Estado Actual: 18/09/20 Auto decreta medida cautelar
- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado tercero civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300320200022000
Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS -COOPROCAL
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES Y OTRO
Estado Actual: 27/07/20 Auto decreta medida cautelar
- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado segundo civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300220190069400
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - SURACOO
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES Y OTRO
Estado Actual: 14/07/20 Auto requiere notificar demandas
- Proceso Ejecutivo singular ante el primero civil municipal de Dosquebradas, Risaralda, con radicado 66682400300120190030800
Demandante: Luz Dary Gaviria
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES
Estado Actual: 9/06/20 Auto modifica liquidación del crédito

7. En su fórmula de arreglo se propone:

“Mi propuesta de pago según mis recursos sería de cuatro millones de pesos (\$4,000.000), que serían repartidos entre todos mis acreedores según el derecho al voto correspondiente a cada uno”

Somos el mejor socio de los empresarios y de la región

8. En documento allegado el día seis de noviembre del año avante, se puede comprobar que la solicitante, señora ODILIA LOPEZ MONTES es CASADA y con sociedad conyugal vigente en vinculo marital con el señor JOSE DUVAN ZAPATA PARRA identificado con cedula de ciudadanía número 10.216.941 de Manizales.
9. Manifiesta poseer una obligación alimentaria para con su madre, por una suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000, oo mcte) MENSUALES
10. Que en documentación anexa la solicitud se encuentra que LA DEUDORA NO TIENE ACCEDO A LOS TITULOS VALORES QUE SOPORTAN LAS OBLIGACIONES REFERIDAS TODA VEZ QUE ESTAN EN PODER DE SUS ACREEDORES O EN LOS DESPACHOS JUDICIALES EN DONDE FUNGE COMO DEMANDADA, sin embargo, aporta certificaciones de BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA CEOCAL, COOPERATIVA CIDECA, CREDIVALORES, COOPERATIVA SURACOO.
11. Que el pago por concepto de costo del trámite, es decir, la suma de DOCE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.012.734,oo mcte), fue efectuado el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte a través de transferencia electrónica, adjuntándose constancia dentro del expediente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P:

I. CONSIDERANDO

Que la suscrita Operadora de Insolvencia una vez revisados el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas consagrados en el artículo 539 Y 543 del Código General de Proceso, encuentra que La señora ODILIA LOPEZ MONTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.619.131, ha cumplido con los requisitos exigidos en la ley para iniciar el Trámite de Negociación de Deudas.

II. DECIDE

1. **ADMITIR** la solicitud de negociación de deudas interpuesta por el La señora ODILIA LOPEZ MONTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.619.131,.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **MARTES TRES (3) DE NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**, a las nueve de la mañana (9:00 am) la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma que la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS disponga en ese momento, información que será notificada a los interesados dentro del proceso con su debida antelación; podrán comunicarse al correo electrónico conciliacion@ccm.org.co.
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que aparecen tanto en la solicitud como en los anexos de la misma
4. **COMUNICAR** a la dirección nacional de impuestos y aduanas nacionales -DIAN-, a la secretaria de hacienda municipal de Manizales, a la secretaría de hacienda Departamental de Caldas, y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
5. **ORDENAR**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, la deudora, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - a. Se advierte a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - b. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
 - c. Se advierte al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
 - d. A partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles

antes de la iniciación de este trámite.

- e. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener la paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes del deudor.
- f. En virtud del principio de igualdad, suspéndase todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

7. INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

Firmado en la ciudad de Manizales, a los siete días del mes de octubre de 2020



JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE
Operadora de Insolvencia



Registros públicos y asuntos jurídicos, CAE Centro de Atención Empresarial
Servicio de afiliados
Fortalecimiento y desarrollo empresarial

Somos el mejor socio de los empresarios y de la región

Manizales Sede Principal	Aguadas	Clle 6 5-09	Teléfono	851 5520
Carrera 23 26-60	Anserma	Cra 4 9-14	Teléfono	853 1515
PBX: 884 1840	Riosucio	Cra 56-15	Teléfono	859 1676
Trámites registrales 896 2121	Salamina	Cra 6 7-30	Teléfono	859 6150

 www.ccmpec.org.co  [@ccmpc oficial](https://twitter.com/ccmpc oficial)  [/CCManizales](https://www.facebook.com/CCManizales)  [@CCManizales](https://twitter.com/CCManizales)

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

Manizales, octubre de 2020

Señora:

ODILIA LOPEZ MONTES

Edificio Don Pedro oficina 1206 Manizales

sebastian.javierre@gmail.com // afzabogado@gmail.com

La ciudad

REFERENCIA: NOTIFICACION DE ACEPTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE PASIVOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudora: ODILIA LOPEZ MONTES

24.619.131 de Chinchiná

Radicado: 06/20

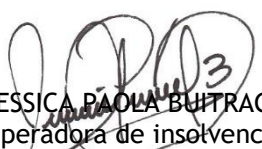
Estimada Odilia,

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada por usted ha sido aceptada según **ACTO DE ADMISION** proferido el día siete (7) de octubre de dos mil veinte, en consecuencia, se le ha dado inicio al trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante, por lo que se ha **ORDENADO LA SUSPENSION INMEDIATA DE CUALQUIER COBRO O DESCUENTO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA FECHA.**

Adicionalmente se aporta información suficiente frente a los acreedores, situación financiera actual y fórmulas de arreglo. Así las cosas, la audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día **MARTES TRES (3) DE NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 am)** de forma virtual a través de la plataforma ZOOM en el siguiente enlace <https://us02web.zoom.us/j/87043201597?pwd=MWFtdis1NThybINPenNXZGRHM3lJUT09> ID de reunión: 870 4320 1597
Código de acceso: 927058; no obstante, podrá comunicarse al correo electrónico conciliacion@ccm.org.co, en caso de tener alguna inquietud

Es menester recordarle la importancia de presentarse a la diligencia con la relación de deudas actualizadas

Atentamente



JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE
Operadora de insolvencia



Registros públicos y asuntos jurídicos, CAE Centro de Atención Empresarial
Servicio de afiliados
Fortalecimiento y desarrollo empresarial

Somos el mejor socio de los empresarios y de la región

Manizales Sede Principal	Aguadas	Clle 6 5-09	Teléfono	851 5520
Carrera 23 26-60	Anserma	Cra 4 9-14	Teléfono	853 1515
PBX: 884 1840	Riosucio	Cra 56-15	Teléfono	859 1676
Trámites registrales 896 2121	Salamina	Cra 6 7-30	Teléfono	859 6150

 www.ccmpec.org.co  [@ccmpc oficial](https://twitter.com/ccmpc oficial)  [/CCManizales](https://www.facebook.com/CCManizales)  [@CCManizales](https://www.instagram.com/CCManizales)

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso de Liquidación de Persona Natural No Comerciante. Manizales, Caldas, 4 de febrero de 2021.



LINA MARÍA NARANJO CARDONA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1679
RADICADO: 17001400300820200062000
PROCESO: Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante

OBJETO DE LA DECISIÓN

Proveniente de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, llegó nuevamente a este despacho el proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora, persona natural no comerciante, señora **ODILIA LÓPEZ MONTES**.

Revisado el expediente allegado al Despacho se tiene que el mismo adolece de las siguientes falencias:

- a. No se allega el auto inadmisorio del procedimiento de negociación de deudas emitido por la Liquidadora.
- b. No obran las constancias de notificación y citación de los acreedores relacionados en la solicitud de negociación de deudas, al igual que de las entidades públicas como la DIAN, SECRETERÍAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL y la UGPP; si bien fueron allegados las comunicaciones con destino a los mismos, no existe prueba del recibido por parte de éstas.
- c. Deberá aclararse si la entidad Fundación para todos corresponde a la misma entidad denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito y/o Comunidad Cooperativa de Crédito y Servicio.
- d. De ser positiva la respuesta al literal anterior, se indicará la razón por la cual en el auto admisorio se relaciona una acreencia por valor de \$7.255.131, cuando en el escrito de subsanación de la solicitud elevada por la señora OTILIA LÓPEZ MONTES ésta indicó deberle a la Cooperativa de Ahorro y Crédito la suma de \$8.574.757.
- e. No se aporta la relación actualizada de las obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional, dispuesta en el numeral 5 del auto admisorio de la solicitud de negociación de deudas.

NOTA: PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NRO. 016 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021.

- f. Deberá aclarar la razón por la cual en las audiencias del 3 de noviembre de 2020 y 1º de diciembre de 2020, se presentan las siguientes inconsistencias frente a la solicitud de negociación de deudas y su corrección:
- Diversidad en algunos valores de acreencias.
 - La asistencia de las entidades COOPRODEFAM, COOPROCOLOMBIA, COAMIGA y PROCREDITO, no relacionadas en la solicitud de negociación de deudas y su corrección; agregando la actuación y documento donde la solicitante las relaciona como acreedoras suyas.
 - Aclarar la razón por la cual no fueron relacionados los créditos denunciados por la solicitante en favor del señor SILVIO ARBOLEDA y ÁLVARO GUZMÁN.
- g. Deberá corregirse la actuación porque la señora Odilia López Montes relaciona proceso Ejecutivo tramitado a instancias de la señora Luz Dary Giraldo Gaviria en el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, pero la comunicación de solicitud de insolvencia fue enviada al Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas, sin que se haya hecho efectivo lo dispuesto en el numeral 1º del art. 545 del C.G.P., en relación con dicho proceso.

Si bien es cierto que el juez de conocimiento no admite o inadmite el trámite de la liquidación patrimonial, pues únicamente profiere la apertura al mismo, no se puede pasar por alto el trámite previo a declarar fracasada la negociación del acuerdo de pago, pues como lo señala el artículo 563 del Estatuto Procesal General, la competencia del operador judicial se inicia como consecuencia de 3 posibles eventos: (i) Fracaso de la negociación de deudas; (ii) Nulidad del acuerdo de pago o de su reforma y, (iii) Incumplimiento del acuerdo de pago.

Ahora, estas circunstancias no se convierten en un simple requisito para activar la competencia judicial, sino que se debe efectuar un trámite conforme a ley y desarrollar las etapas establecidas para ello, por lo que tanto deudor como conciliador, deberán cumplir exhaustivamente cada una de las disposiciones legales para este procedimiento.

Mal haría el despacho que avoca conocimiento de la liquidación patrimonial, pasar por alto irregularidades en el trámite previo, que conforme a los artículos 538 y ss del CGP, son de obligatorio cumplimiento y no potestativos del deudor o conciliador.

Desde este panorama y auscultadas las diligencias arribadas al despacho, vislumbra como ya se hizo referencia, que el trámite de negociación de deudas no cumplió con las exigencias señaladas en el artículo 539 y ss del CGP; por lo tanto, se ordenará la devolución de las diligencias a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES**, a través de Operadora de Insolvencia económicas de Persona Natural no Comerciante, para que, conforme a la normativa en cita y a las consideraciones expuestas, tome las medidas de saneamiento y decisiones tendientes a agotar en debida forma el trámite previsto en los artículos 542 y siguientes del Estatuto Procesal Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR nuevamente las presentes diligencias a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES**, a través de Operadora de Insolvencia económicas de Persona Natural no Comerciante, Dra. JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE, para que conforme a las consideraciones expuestas, tome las medidas de saneamiento y decisiones tendientes a agotar en debida forma el trámite previsto en los artículos 542 y siguientes del Estatuto Procesal Civil.

SEGUNDO: Por Secretaría y con los oficios pertinentes, remítase las diligencias, ello previo las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL CARMEN NOREÑA TOBON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d65a41d5beff4bea12ab7ee5713b8ef744ec636d185a5d309027a5ee1d9628

Documento generado en 04/02/2021 04:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales

De: Juanita Arboleda <juanitaarboledapalacio@gmail.com>
Enviado el: viernes, 12 de marzo de 2021 3:13 p. m.
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Caldas - Manizales
Asunto: Radicado N° 170014003002-2019-00694-00

Buena tarde:

este correo es para pedirle el favor al juzgado de facilitar las actuaciones judiciales que hasta el momento se llevan a acabo en el proceso ejecutivo en contra de la señora FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA, ya que ella desconoce la suma del pago de dinero por las que se libró orden de pago a favor de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO- SURACOOOP.

Así mismo se requiere al juzgado que por favor le de el paz y salvo de ser así a la señora FLOR MARÍA DE HENAO, con sus respectivos títulos que tenga a su favor.

tengan feliz tarde, quedo atenta.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 16 de Marzo del 2021

HORA: 2:57:17 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juanita arboleda palacio, con el radicado; 202000694, correo electrónico registrado; juanitaarboledapalacio@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
memorial00694.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210316145717-RJC-29107

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

*ARBOLEDA SALGADO
ABOGADOS*

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

REFERENCIA: **PROCESO N° 170014003002-2019-00694-00. Ejecutivo singular de cooperativa SURACOO NIT 810.006.555-1 contra FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 24.619.131.**

JUANITA ARBOLEDA PALACIO mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° **1'053.851.887**, y tarjeta profesional número **339.058** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte ejecutada, por medio del presente escrito, de la manera más atenta me dirijo a este juzgado, Con el fin de facilitar las actuaciones judiciales que hasta el momento se llevan a cabo en el proceso ejecutivo en contra de la señora FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA, ya que ella desconoce la suma de los montos de dinero que se han pagado a favor de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO- SURACOO.

Se le solicita al juzgado expida paz y salvo de ser así a la señora **FLOR MARÍA DE HENAO**, con los respectivos títulos judiciales que tenga a su favor; además el auto que ordena la suspensión del proceso.

Correo electrónico del apoderado: **JUANITAARBOLEDAPALACIO@GMAIL.COM**

Atentamente,

JUANITA ARBOLEDA PALACIO
Cedula de ciudadanía N° 1'053.851.887 de Manizales
Tarjeta profesional N° 339.058 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miercoles 24 de Marzo del 2021

HORA: 4:46:57 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **NATALIA RAMIREZ ARIAS**, con el radicado; 201900694, correo electrónico registrado; nata.arias1107@gmail.com, dirigido al **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
RAD2021009164.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210324164658-RJC-12561

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600



Radicado No. S2021004675

CONSORCIO FOPEP 2019
Fecha: 24/03/2021 13:57:43
Radicado Salida

Bogotá,
RAD. 2021009164

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

CR 23 21 48 P 9 OF 902 PALACIO DE JUSTICIA FANNY GONZÁLEZ FRANCO
MANIZALES (CALDAS)

Referencia: Proceso de Insolvencia Persona Natural no Comerciante
ODILIA LOPEZ MONTES C.C. 24.619.131

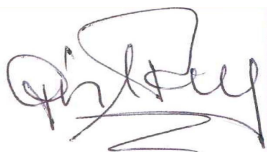
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA SURACOOPT NIT 810.006.555-1
DEMANDADO: ODILIA LÓPEZ MONTES C.C. 24.619.131
RADICADO: 17001400300220190069400

Respetados Señores:

Teniendo en cuenta que actualmente cursa en su despacho proceso ejecutivo singular donde se decretó el embargo del 25% de la mesada pensional de la señora Odilia López Montes; queremos poner en conocimiento el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante que se lleva a cabo en el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Manizales por parte de la demandada y que fue comunicado a esta entidad el día 16 de marzo de esta anualidad, con el fin de que su despacho tome las acciones correspondientes conforme a lo establecido en el Código General del Proceso.

Por lo anterior, se adjunta copia de la solicitud para su respectiva validación.

Cordialmente



ALFONSO ROBAYO MOLINA
GERENTE

Anexo: Proceso Insolvencia Odilia López.pdf

Proyectó: jpinilla
Revisó: jrodríguez

TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS

Deudor(a)
ODILIA LOPEZ MONTES
C.C. 24.619.131 de Chinchiná

Radicado: 06-2020

JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.053.838.199 expedida en Manizales- Caldas, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 326.341 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante Resolución Número 1371 de 1991 y, Autorizada como Operadora de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes, Resolución del Ministerio de Justicia y del Derecho No. 0515 del año 2014, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 531 y siguientes de la Ley 1564 de 2012 y lo contemplado en el Decreto Reglamentario número 2677 del 2012, se admite el proceso en referencia en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

La señora **ODILIA LOPEZ MONTES**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.619.131, en su calidad de deudora, el día quince (15) de septiembre de 2020, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día dieciséis (16) de septiembre de 2020, la directora del Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición de la Cámara de Comercio de Manizales por Caldas en la ciudad de Manizales, me designó como Operadora de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el diecisiete (17) de septiembre del calendario avante -2020-. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es una persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Está en cesación de pagos por más de noventa (90) días, los cuales representan más del cincuenta (50%) por ciento del pasivo total a su cargo.
3. Analizada la solicitud presentada por la deudora se encontró **que está** ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del CGP.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta el deudor es la siguiente:

Nombre de los Acreedores	Valor Acreencia a capital.
Banco Popular	\$ 130.137.788,00
Davivienda	\$ 43.658.742,00
Pichincha	\$ 12.500.000,00
P.A Avista	\$ 6.500.000,00
Credivalores	\$ 7.570.000,00
Fundación para todos	\$ 7.255.131,00
Cidecal	\$ 12.000.000,00
Ceocal	\$ 15.973.446,00
Cooprocal	\$ 4.002.333,00
Silvio Arboleda	\$ 52.000.000,00
Álvaro Guzmán	\$ 27.750.000,00
Gloria Elsy Zapata	\$ 52.800.000,00



Javier Zapata	\$ 47.600.000,00
Iván García	\$ 40.350.000,00
Luis Eduardo Betancourt	\$ 44.950.000,00
María Elena Rozo	\$ 27.000.000,00
Gustavo Vallejo	\$ 17.000.000,00
Francisco Restrepo	\$ 14.300.000,00
Cooperativa Suracoop	\$ 37.000.000,00
Hernando Escobar	\$ 6.000.000,00
Luz Marina Duque	\$ 23.000.000,00
Luz Dary Giraldo	\$ 27.000.000,00

5. Se encuentra que posee los siguientes bienes muebles

DESCRIPCIÓN	Valor
Tv de 42 pulgadas	\$ 800.000,00
Juego comedor	\$ 2.500.000,00
Alcoba de cedro	\$ 2.500.000,00
Total Bienes Muebles	\$ 5.800.000,00

6. Manifiesta poseer los siguientes procesos Judiciales en su contra:

- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado primero civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300120200002700
Demandante: Luz Marina Duque Vargas
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES
Estado Actual: 11/09/20 Auto ordena notificar por aviso
- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado primero civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300120190080300
Demandante: HERNANDO ESCOBAR RODAS
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES Y OTRO
Estado Actual: 21/09/20 Auto termina proceso por pago
- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado noveno civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300320200022000
Demandante: HERNANDO ESCOBAR RODAS
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES Y OTRO
Estado Actual: 18/09/20 Auto decreta medida cautelar
- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado tercero civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300320200022000
Demandante: COOPERATIVA DE PROFESIONALES DE CALDAS -COOPROCAL
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES Y OTRO
Estado Actual: 27/07/20 Auto decreta medida cautelar
- Proceso Ejecutivo singular ante el juzgado segundo civil municipal de Manizales, con radicado 17001400300220190069400
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO - SURACOO
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES Y OTRO
Estado Actual: 14/07/20 Auto requiere notificar demandas
- Proceso Ejecutivo singular ante el primero civil municipal de Dosquebradas, Risaralda, con radicado 66682400300120190030800
Demandante: Luz Dary Gaviria
Demandado: ODILIA LOPEZ MONTES
Estado Actual: 9/06/20 Auto modifica liquidación del crédito

7. En su fórmula de arreglo se propone:

“Mi propuesta de pago según mis recursos sería de cuatro millones de pesos (\$4,000.000), que serían repartidos entre todos mis acreedores según el derecho al voto correspondiente a cada uno”

Somos el mejor socio de los empresarios y de la región

8. En documento allegado el día seis de noviembre del año avante, se puede comprobar que la solicitante, señora ODILIA LOPEZ MONTES es CASADA y con sociedad conyugal vigente en vinculo marital con el señor JOSE DUVAN ZAPATA PARRA identificado con cedula de ciudadanía número 10.216.941 de Manizales.
9. Manifiesta poseer una obligación alimentaria para con su madre, por una suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000, oo mcte) MENSUALES
10. Que en documentación anexa la solicitud se encuentra que LA DEUDORA NO TIENE ACCEDO A LOS TITULOS VALORES QUE SOPORTAN LAS OBLIGACIONES REFERIDAS TODA VEZ QUE ESTAN EN PODER DE SUS ACREEDORES O EN LOS DESPACHOS JUDICIALES EN DONDE FUNGE COMO DEMANDADA, sin embargo, aporta certificaciones de BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO PICHINCHA, COOPERATIVA CEOCAL, COOPERATIVA CIDECA, CREDIVALORES, COOPERATIVA SURACOO.
11. Que el pago por concepto de costo del trámite, es decir, la suma de DOCE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.012.734,oo mcte), fue efectuado el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte a través de transferencia electrónica, adjuntándose constancia dentro del expediente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P:

I. CONSIDERANDO

Que la suscrita Operadora de Insolvencia una vez revisados el cumplimiento de los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas consagrados en el artículo 539 Y 543 del Código General de Proceso, encuentra que La señora ODILIA LOPEZ MONTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.619.131, ha cumplido con los requisitos exigidos en la ley para iniciar el Trámite de Negociación de Deudas.

II. DECIDE

1. **ADMITIR** la solicitud de negociación de deudas interpuesta por el La señora ODILIA LOPEZ MONTES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 24.619.131,.
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el día **MARTES TRES (3) DE NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020)**, a las nueve de la mañana (9:00 am) la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma que la CAMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS disponga en ese momento, información que será notificada a los interesados dentro del proceso con su debida antelación; podrán comunicarse al correo electrónico conciliacion@ccm.org.co.
3. **NOTIFICAR** al deudor y a los acreedores, según el reporte de direcciones que aparecen tanto en la solicitud como en los anexos de la misma
4. **COMUNICAR** a la dirección nacional de impuestos y aduanas nacionales -DIAN-, a la secretaria de hacienda municipal de Manizales, a la secretaría de hacienda Departamental de Caldas, y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP-
5. **ORDENAR**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, la deudora, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
 - a. Se advierte a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.
 - b. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.
 - c. Se advierte al deudor que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
 - d. A partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles

antes de la iniciación de este trámite.

- e. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener la paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación *propter rem* que afecte los bienes del deudor.
- f. En virtud del principio de igualdad, suspéndase todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.

7. INFORMAR a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

Firmado en la ciudad de Manizales, a los siete días del mes de octubre de 2020



JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE
Operadora de Insolvencia

Manizales, octubre de 2020

Señora:

ODILIA LOPEZ MONTES

Edificio Don Pedro oficina 1206 Manizales

sebastian.javierre@gmail.com // afzabogado@gmail.com

La ciudad

REFERENCIA: NOTIFICACION DE ACEPTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA DE NEGOCIACION DE PASIVOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Deudora: ODILIA LOPEZ MONTES

24.619.131 de Chinchiná

Radicado: 06/20

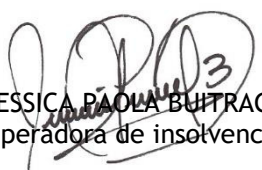
Estimada Odilia,

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada por usted ha sido aceptada según **ACTO DE ADMISION** proferido el día siete (7) de octubre de dos mil veinte, en consecuencia, se le ha dado inicio al trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante, por lo que se ha **ORDENADO LA SUSPENSION INMEDIATA DE CUALQUIER COBRO O DESCUENTO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA FECHA.**

Adicionalmente se aporta información suficiente frente a los acreedores, situación financiera actual y fórmulas de arreglo. Así las cosas, la audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día **MARTES TRES (3) DE NOVIEMBRE de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 am)** de forma virtual a través de la plataforma ZOOM en el siguiente enlace <https://us02web.zoom.us/j/87043201597?pwd=MWFtdis1NThybINPenNXZGRHM3lJUT09> ID de reunión: 870 4320 1597
Código de acceso: 927058; no obstante, podrá comunicarse al correo electrónico conciliacion@ccm.org.co, en caso de tener alguna inquietud

Es menester recordarle la importancia de presentarse a la diligencia con la relación de deudas actualizadas

Atentamente



JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE
Operadora de insolvencia



CONSTANCIA DE SECRETARIA: Paso a Despacho de la señora juez el presente proceso de Liquidación de Persona Natural No Comerciante. Manizales, Caldas, 4 de febrero de 2021.



LINA MARÍA NARANJO CARDONA
OFICIAL MAYOR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 1679
RADICADO: 17001400300820200062000
PROCESO: Liquidación Patrimonial Persona Natural No Comerciante

OBJETO DE LA DECISIÓN

Proveniente de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, llegó nuevamente a este despacho el proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de la deudora, persona natural no comerciante, señora **ODILIA LÓPEZ MONTES**.

Revisado el expediente allegado al Despacho se tiene que el mismo adolece de las siguientes falencias:

- a. No se allega el auto inadmisorio del procedimiento de negociación de deudas emitido por la Liquidadora.
- b. No obran las constancias de notificación y citación de los acreedores relacionados en la solicitud de negociación de deudas, al igual que de las entidades públicas como la DIAN, SECRETERÍAS DE HACIENDA MUNICIPAL Y DEPARTAMENTAL y la UGPP; si bien fueron allegados las comunicaciones con destino a los mismos, no existe prueba del recibido por parte de éstas.
- c. Deberá aclararse si la entidad Fundación para todos corresponde a la misma entidad denominada Cooperativa de Ahorro y Crédito y/o Comunidad Cooperativa de Crédito y Servicio.
- d. De ser positiva la respuesta al literal anterior, se indicará la razón por la cual en el auto admisorio se relaciona una acreencia por valor de \$7.255.131, cuando en el escrito de subsanación de la solicitud elevada por la señora OTILIA LÓPEZ MONTES ésta indicó deberle a la Cooperativa de Ahorro y Crédito la suma de \$8.574.757.
- e. No se aporta la relación actualizada de las obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional, dispuesta en el numeral 5 del auto admisorio de la solicitud de negociación de deudas.

NOTA: PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRÓNICO NRO. 016 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021.

- f. Deberá aclarar la razón por la cual en las audiencias del 3 de noviembre de 2020 y 1º de diciembre de 2020, se presentan las siguientes inconsistencias frente a la solicitud de negociación de deudas y su corrección:
- Diversidad en algunos valores de acreencias.
 - La asistencia de las entidades COOPRODEFAM, COOPROCOLOMBIA, COAMIGA y PROCREDITO, no relacionadas en la solicitud de negociación de deudas y su corrección; agregando la actuación y documento donde la solicitante las relaciona como acreedoras suyas.
 - Aclarar la razón por la cual no fueron relacionados los créditos denunciados por la solicitante en favor del señor SILVIO ARBOLEDA y ÁLVARO GUZMÁN.
- g. Deberá corregirse la actuación porque la señora Odilia López Montes relaciona proceso Ejecutivo tramitado a instancias de la señora Luz Dary Giraldo Gaviria en el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, pero la comunicación de solicitud de insolvencia fue enviada al Juzgado Primero Civil Municipal de Dosquebradas, sin que se haya hecho efectivo lo dispuesto en el numeral 1º del art. 545 del C.G.P., en relación con dicho proceso.

Si bien es cierto que el juez de conocimiento no admite o inadmite el trámite de la liquidación patrimonial, pues únicamente profiere la apertura al mismo, no se puede pasar por alto el trámite previo a declarar fracasada la negociación del acuerdo de pago, pues como lo señala el artículo 563 del Estatuto Procesal General, la competencia del operador judicial se inicia como consecuencia de 3 posibles eventos: (i) Fracaso de la negociación de deudas; (ii) Nulidad del acuerdo de pago o de su reforma y, (iii) Incumplimiento del acuerdo de pago.

Ahora, estas circunstancias no se convierten en un simple requisito para activar la competencia judicial, sino que se debe efectuar un trámite conforme a ley y desarrollar las etapas establecidas para ello, por lo que tanto deudor como conciliador, deberán cumplir exhaustivamente cada una de las disposiciones legales para este procedimiento.

Mal haría el despacho que avoca conocimiento de la liquidación patrimonial, pasar por alto irregularidades en el trámite previo, que conforme a los artículos 538 y ss del CGP, son de obligatorio cumplimiento y no potestativos del deudor o conciliador.

Desde este panorama y auscultadas las diligencias arribadas al despacho, vislumbra como ya se hizo referencia, que el trámite de negociación de deudas no cumplió con las exigencias señaladas en el artículo 539 y ss del CGP; por lo tanto, se ordenará la devolución de las diligencias a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES**, a través de Operadora de Insolvencia económicas de Persona Natural no Comerciante, para que, conforme a la normativa en cita y a las consideraciones expuestas, tome las medidas de saneamiento y decisiones tendientes a agotar en debida forma el trámite previsto en los artículos 542 y siguientes del Estatuto Procesal Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR nuevamente las presentes diligencias a la **CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES**, a través de Operadora de Insolvencia económicas de Persona Natural no Comerciante, Dra. JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE, para que conforme a las consideraciones expuestas, tome las medidas de saneamiento y decisiones tendientes a agotar en debida forma el trámite previsto en los artículos 542 y siguientes del Estatuto Procesal Civil.

SEGUNDO: Por Secretaría y con los oficios pertinentes, remítase las diligencias, ello previo las anotaciones en los registros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARIA DEL CARMEN NOREÑA TOBON

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1d65a41d5beff4bea12ab7ee5713b8ef744ec636d185a5d309027a5ee1d9628

Documento generado en 04/02/2021 04:40:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Jueves 08 de Abril del 2021

HORA: 3:10:54 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; Juanita arboleda palacio, con el radicado; 201900694, correo electrónico registrado; juanitaarboledapalacio@gmail.com, dirigido al JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivo Cargado
memorial.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210408151054-RJC-6165

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

*ARBOLEDA SALGADO
ABOGADOS*

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
E.S.D

REFERENCIA: **PROCESO N° 170014003002-2019-00694-00. Ejecutivo singular de cooperativa SURACOO NIT 810.006.555-1 contra FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA 24.619.131.**

JUANITA ARBOLEDA PALACIO mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° **1'053.851.887**, y tarjeta profesional número **339.058** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte ejecutada, por medio del presente escrito, de la manera más atenta me dirijo a este juzgado, Con el fin de facilitar las actuaciones judiciales que hasta el momento se llevan a cabo en el proceso ejecutivo en contra de la señora FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA, ya que ella desconoce la suma de los montos de dinero que se han pagado a favor de la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO- SURACOO.

Se le solicita al juzgado expida paz y salvo de ser así a la señora **FLOR MARÍA DE HENAO**, con los respectivos títulos judiciales que tenga a su favor; además el auto que ordena la suspensión del proceso.

Correo electrónico del apoderado: **JUANITAARBOLEDAPALACIO@GMAIL.COM**

Atentamente,



JUANITA ARBOLEDA PALACIO

Cedula de ciudadanía N° 1'053.851.887 de Manizales

Tarjeta profesional N° 339.058 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

SEÑOR (A)
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

Referencia: Poder especial.

La señora **FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía N° **24.836.508**, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero **PODER ESPECIAL** a **JUANITA ARBOLEDA PALACIO**, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° **1'053.851.887**, y tarjeta profesional número **339.058** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, tramite y lleve hasta su terminación **PROCESO EJECUTIVO EN CONTRA DE FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA** con los siguientes fines: de representarla durante el proceso ejecutivo hasta su terminación, también sobre información de los descuentos que se están efectuando sobre las pensiones que percibe mi mandante y sobre cualquier otra medida cautelar que afecte las pensiones recibidas por mi poderdante.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Correo electrónico del apoderado:
JUANITAARBOLEDAPALACIO@GMAIL.COM

Atentamente,

Flor María Henao de N.
FLOR MARIA HENAO DE NOREÑA
C.C. N° 24.836.508

Acepto,

ATP Juanita
JUANITA ARBOLEDA PALACIO,
C.C. N° 1'053.851.887 de Manizales

Manizales abril 12 -2021

Señor Juez

Juzgado segundo (2) civil municipal de Manizales

Proceso: ejecutivo singular

Radicado: 1700_1400_3002.2019_0069400

Demádate: cooperativa de servicios y comercio "Suracoop"

Demandada: Odilia López Montes y Otra.

DERECHO DE PETICIÓN

Por medio de la presente, me permito informarle que la **cámara de comercio de Manizales** mediante auto N° 06 de septiembre 15 de 2020, resolvió, **aceptar el proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante** de la señora Odilia López Montes identificada con cedula de ciudadanía N° 24619131, (como prueba anexo la notificación y fijación de audiencia de negociación de pasivos en el marco del proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante).

En la actualidad el **proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, finalizó** la etapa de **negociación de deudas en la cámara de comercio de Manizales**, sin llegar a una conciliación, por lo cual la conciliadora solicitó al juez competente **la liquidación patrimonial** pero dicho proceso fue devuelto a la conciliadora para subsanarlo antes de ser enviado al despacho judicial. Proceso que se encuentra **actualmente** en el **juzgado octavo (8) civil municipal de Manizales**.

A sí mismo el art. 545 ibidem menciona como efectos de la aceptación de la solicitud, que "No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los canones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor **y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso** ante el juez competente, para lo cual bastara presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas".

Pretensiones:

Señor Juez, solicito en uso del derecho de petición, me sean suspendidas las medidas cautelares; descuentos que se hacen de mis pensiones así:

Fopep: \$ 734.954,00 pesos

Fiduprevisora: \$ 823.879,00 pesos

(Generados desde el mes de marzo de 2020 hasta la fecha marzo 2021).

Estas medidas cautelares están incidiendo en la financiación de mis necesidades básicas (minimovital), la manutención de mi madre, con 94 años de edad, en donde el 70% está a mi cargo.

Esta situación cada vez más se hace más compleja afectando mi vida psicoemocional (miedos, angustia, inseguridad, incertidumbres etc.)

Esta petición la hago en razón a la admisión de deudas dentro del **proceso de insolvencia** de persona natural no comerciante, en la cámara de comercio a partir del 15 de septiembre del 2020 del cual adjunto:

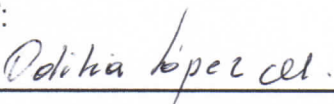
- Aceptación del 15 de septiembre del 2020 de la cámara de comercio.
- Notificación de aceptación y fijación de audiencia de negociación de pasivos del 6 de octubre del 2020.

Las notificaciones las recibiré en la Cra. 10 B N° 30 A – 06, Portal de las Araucarias Torre 2 Apto. 203 E Santa Rosa de Cabal.

Correo electrónico odilialopezmontes@gmail.com

Celular 3114533998

ATT:



Odilia López Montes

CC. 24.619.131 Chinchiná Caldas

Manizales, septiembre de 2020

Doctora:

MARIA DEL MAR ECHEVERRI PEREZ

Coordinadora Centro de conciliación, arbitraje y amigable composición.
Cámara de comercio de Manizales por Caldas.

La ciudad.

Referencia: Aceptación designación de operador en proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante

Por medio del presente me permito manifestar la **ACEPTACION** inequívoca frente a la designación realizada por la institución para fungir como operadora en el marco del proceso de **INSOLVENCIA ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** solicitada por el señor Odilia Montes López, a través de sus apoderados Andrés Felipe Zuluaga y Sebastián Javierre Bonilla. el día quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020) identificada bajo radicado 06-2020

Así mismo manifiesto que no me encuentro incurso dentro de las causales de impedimento estipuladas en los artículos 141 y siguientes de la ley 1564 de 2012.

No siendo otro el objeto del particular, me suscribo.



JESSICA PAOLA BUITRAGO ARROYAVE

CC: 1.053.838199 de Manizales, Caldas

TP: 326.341 Cs de la J

Operadora.

Edificio Banco Ganadero Calle 22 #20-58 Of. 502

Teléfono: (6) 872 22 52

Celular: 300 871 5335 Manizales

Email: boteroycompaniaabogados@gmail.com

Manizales, octubre de 2020

Señora:

ODILIA LOPEZ MONTES

Edificio Don Pedro oficina 1206 Manizales

sebastian.javierre@gmail.com // afzabogado@gmail.com

La ciudad

**REFERENCIA: NOTIFICACION DE ACEPTACION Y FIJACION DE AUDIENCIA DE
NEGOCIACION DE PASIVOS EN EL MARCO DEL PROCESO DE INSOLVENCIA
ECONOMICA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE**

Deudora: ODILIA LOPEZ MONTES

24.619.131 de Chinchiná

Radicado: 06/20

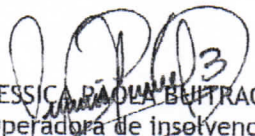
Estimada Odilia,

Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada por usted ha sido aceptada según **ACTO DE ADMISION** proferido el día siete (7) de octubre de dos mil veinte, en consecuencia, se le ha dado inicio al trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante, por lo que se ha **ORDENADO LA SUSPENSION INMEDIATA DE CUALQUIER COBRO O DESCUENTO QUE SE ENCUENTRA VIGENTE HASTA LA FECHA.**

Adicionalmente se aporta información suficiente frente a los acreedores, situación financiera actual y fórmulas de arreglo. Así las cosas, la audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día **MARTES TRES (3) DE NOVIEMBRE** de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:00 am) de forma virtual a través de la plataforma ZOOM en el siguiente enlace <https://us02web.zoom.us/j/87043201597?pwd=MWFtdis1NThyblNPenNXZGRHM3lJUT09> ID de reunión: 870 4320 1597
Código de acceso: 927058; no obstante, podrá comunicarse al correo electrónico conciliacion@ccm.org.co, en caso de tener alguna inquietud.

Es menester recordarle la importancia de presentarse a la diligencia con la relación de deudas actualizadas

Atentamente


JESSICA DIANA BUOTRAGO ARROYAVE
Operadora de Insolvencia



Registros públicos y asuntos jurídicos, CAE Centro de Atención Empresarial
Servicio de afiliados
Fortalecimiento y desarrollo empresarial

Somos el mejor socio de los empresarios y de la región
Manizales Sede Principal Aguarda Cile 6 5-09 Teléfono 851 5520
Carrera 23 26-60 Anserma Cra 4 9-14 Teléfono 853 1515
PBX: 884 1840 Riosucio Cra 56-15 Teléfono 859 1676
Trámites registrales 896 2121 Salamina Cra 6 7-30 Teléfono 859 6150

 www.ccmpe.org.co  @ccmpcoficial  /CCManizales  @CCManizales

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho